

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 362, la llamada en garantía Nacional de Seguros dentro del término contestó la demanda y Confianza guardo silencio. Así mismo informo que en auto del 23 de febrero del año que transcurre nada se dijo respecto de la contestación de la demanda de Frontera Energy. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que, en efecto, mediante auto del 23 de febrero del año que transcurre se le reconoció personería al apoderado de la convocada a juicio Frontera Energy Colombia CORP Sucursal Colombia y, se admitió el llamamiento realizado por la mencionada a las aseguradoras Seguros Confianza y Compañía de Seguros Nacionales, pero por un error meramente involuntario, nada se dijo respecto de la contestación de la demanda, la que dicho sea de paso se presentó dentro del término legal.

En ese orden de ideas el Despacho, después de examinar la contestación presentada por el apoderado de la demandada Frontera Energy Colombia CORP Sucursal Colombia, se encuentra que la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la accionada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.**

Superado el anterior escollo, este Operador Judicial, dispone:

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **ALEJANDRA DÍAZ HERRERA** identificada con la C.C. No. 1.032.482.230 y T.P. No. 342.277 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la llamada en garantía se encuentra que la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía a **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**,

Ahora bien, respeto de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., este Estrado Judicial advierte que la misma fue notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co, y el mismo se recibió en el buzón de correo electrónico en mención, tal y como se desprende de la certificación aportada el proceso y del cual se anexa pantallazo

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO CON RADICADO N° 003-2020-00362-00 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Jue 29/02/2024 9:59 AM

Para:Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO CON RADICADO N° 003-2020-00362-00 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Confianza](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO CON RADICADO N° 003-2020-00362-00 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No obstante, la vinculada NI DENTRO NI FUERA del término legal allegó contestación de la demanda ni del llamamiento en garantía, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el párrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remita el expediente al Juzgado, previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **18/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29621d2adc025a4d5177d1e28997fbd059dbc8e4320c818288ffc12728f9f6e**

Documento generado en 17/04/2024 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>